

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*



### *Día Internacional contra la Corrupción*

### *Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen*

#### OEA (CIDH):

- **La CIDH saluda la sentencia de la Corte Suprema de Granada contra el castigo corporal con azotes.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la sentencia de la Corte Suprema de Granada que declaró anticonstitucionales las penas que imponen castigos corporales con azotes o latigazos. Esa sentencia se basó en el caso de tres personas, dos de las cuales fueron sometidas a azotes tras ser condenadas por incumplir el Código Penal y la Ley sobre el robo de productos agrícolas. La Comisión señala que, hasta ahora, el [Código Penal](#) y la [Ley sobre el robo de productos agrícolas](#) del Estado de Granada permitían que se les pudieran imponer a las personas condenadas penas que consistieran en castigos corporales con azotes o latigazos (utilizando un látigo, una vara o una caña). El Código Penal establecía normas sobre las penas de castigos corporales, incluidas algunas relativas a los instrumentos que debían emplearse, el número máximo de golpes o la prohibición de aplicar esos castigos a las mujeres. En su sentencia, la Corte Suprema señaló que una pena de azotes o latigazos constituye un castigo o trato degradante e inhumano. Aunque la Corte Suprema no consideró que ese castigo incumpliera la sección 5 de la Constitución, que prohíbe la tortura y los castigos inhumanos o degradantes, sí afirmó que ese tipo de castigo suponía una discriminación contra los hombres e incumplía la sección 13 de la Constitución de Granada, que prohíbe la discriminación por razones de género. La Corte Suprema ordenó que se modifique el Código Penal para hacerlo compatible con la Constitución, lo cual requiere que se elimine cualquier referencia a azotes y latigazos. En lo que respecta a la Ley sobre el robo de productos agrícolas, la Corte Suprema ordenó que se elimine por completo de esta la sección relativa a los azotes. La CIDH saluda la sentencia de la Corte Suprema de Granada, que reconoce el derecho de todas las personas a recibir un trato humano y al pleno respeto de su dignidad intrínseca y sus derechos fundamentales, y específicamente sus derechos a la vida y la integridad personal. La sentencia de la Corte Suprema destaca el hecho de que los estándares internacionales e interamericanos vigentes rechazan el castigo corporal en todas sus variantes, por considerarlo incompatible con las garantías internacionales sobre la tortura y los castigos crueles e inhumanos. Según los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas publicados por la CIDH, los Estados tienen la obligación de proteger a ese sector de la población contra cualquier acto de tortura, trato o pena cruel, inhumana o degradante, castigo corporal y castigo colectivo, entre otros métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros

independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **La Corte Suprema estimó procedente la solicitud de inversión para que una suma en pesos depositada judicialmente a favor de dos menores sea convertida a dólares para luego ser colocada en un plazo fijo.** Con la firma de los ministros Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda, la Corte Suprema de Justicia revocó una decisión que había rechazado la solicitud de inversión en moneda extranjera por disposición judicial de depósitos correspondientes a menores de edad. En la causa "Recurso de hecho deducido por María Cristina Martínez Córdoba, Defensora Pública de Menores e Incapaces en la causa Georgakas, Chronis y otros s/ incidente civil", el defensor público prestó conformidad al acuerdo conciliatorio arribado entre las partes en virtud del cual dos niñas fueron indemnizadas con la suma de \$900.000 como consecuencia de un accidente ocurrido en el mes de julio de 2014, cuando tenían tan solo tres años. Asimismo, señaló que una vez efectuado el depósito judicial los progenitores debían formular una propuesta de inversión concreta, en defecto de la cual solicitó que la suma depositada fuese colocada en un plazo fijo en dólares estadounidenses, renovable automáticamente cada treinta días con capitalización de intereses en la misma moneda y sin aplicación de impuesto alguno por tratarse de un depósito judicial obligatorio y no de una inversión libre. Los progenitores prestaron conformidad a la inversión propuesta por el defensor haciendo reserva de solicitar la entrega de las sumas depositadas en caso de existir una mejor inversión o una restitución de gastos. **Para resolver de ese modo, la Corte consideró que la sentencia no había considerado que se había incorporado el código "A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial" a los códigos de las transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera con vigencia a partir del 1º de septiembre de 2019, misma fecha en que comenzó a regir la Comunicación "A" 6770, por lo que no se encuentra entre los supuestos que exigen la previa conformidad del BCRA para que las personas humanas residentes en el país puedan acceder al mercado de cambios.** Sin embargo, la jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil 89 rechazó la solicitud de inversión efectuada y requirió una nueva propuesta. Luego, la Sala M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil confirmó la sentencia de grado. Sostuvo, entre otras cuestiones, que dicha inversión requería de dos operatorias distintas que consistían en la adquisición de dólares estadounidenses con los fondos depositados para luego invertir esa moneda extranjera en una cuenta a plazo fijo renovable automáticamente cada 30 días. Contra esa decisión la defensora ante los Tribunales Nacionales de Segunda Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo dedujo recurso extraordinario cuya denegación dio origen a la queja. En este contexto, el Máximo Tribunal declaró procedente el recurso extraordinario y dejó sin efecto la resolución apelada. Para resolver de ese modo, la Corte consideró que la sentencia no había considerado que se había incorporado el código "A20 Billetes en moneda extranjera por instrucción judicial" a los códigos de las transacciones de activos externos y otros activos en moneda extranjera con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2019, misma fecha en que comenzó a regir la Comunicación "A" 6770, por lo que no se encuentra entre los supuestos que exigen la previa conformidad del BCRA para que las personas humanas residentes en el país puedan acceder al mercado de cambios.
- **En una causa impulsada por una asociación de consumidores, la Corte Suprema falló a favor del cese y restitución del cobro de un cargo por otorgamiento de financiación del resumen de tarjeta de crédito en cuotas.** En la causa "ADDUC c/ Standard Bank Argentina S.A. y otro s/ ordinario", la Corte Suprema de Justicia falló a favor del cese y restitución del cobro de un cargo por otorgamiento de financiación con tarjeta de crédito. Así lo decidieron los jueces Horacio Rosatti, Carlos Rosenkrantz y Juan Carlos Maqueda al declarar procedente el recurso extraordinario y dejar sin efecto la sentencia apelada. En el caso, la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial [había confirmado la sentencia apelada](#) y, en consecuencia, rechazó la demanda interpuesta por la Asociación de Defensa de Derechos de Usuarios y Consumidores (ADDUC) contra Standard Bank S.A. para que cese en el cobro a sus clientes del cargo por otorgamiento de financiación del resumen de tarjeta de crédito en cuotas fijas denominado Plan V de Visa, que restituya los montos debitados por ese concepto con costas a la vencida, y se declare la nulidad de las cláusulas contractuales que hayan permitido ese cargo. En particular, se analizaron las comunicaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) A 3052 y C 35610. La primera regula, en su punto 1.7, las "Comisiones u otros cargos adicionales a los intereses" en las operaciones de crédito, y específicamente dispone en su punto 1.7.2 que "no se admite su aplicación en las operaciones de crédito respecto de los importes efectivamente desembolsados, es decir que incrementen directa o indirectamente las sumas devengadas por intereses compensatorios o punitivos". A su vez, la

comunicación C 35610, referida entre otros temas a “Comisiones y otros cargos adicionales a los intereses por financiaciones mediante tarjetas de crédito”, fue dictada “a raíz de reiterados reclamos recibidos en esta Institución de titulares de tarjetas de crédito (...) relativos a la aplicación de cargos denominados ‘costo de financiamiento’, ‘cargo por reservas de fondos’ y similares sobre los montos utilizados”, la cual reafirma la normativa anterior. “(...) les recordamos que (...) el punto 1.7 .2. de dichas normas (comunicación A 3052) prohíbe, con carácter general, el cobro por parte de las entidades financieras de comisiones u otros cargos adicionales a los intereses en las operaciones de crédito respecto de los importes efectivamente desembolsados, es decir que no pueden incrementarse por ese medio directa o indirectamente las sumas devengadas por intereses compensatorios o punitivos, cuya aplicación en el caso de las tarjetas de crédito, además, debe sujetarse a lo dispuesto en los puntos 2.1.3. y 2.2.2., respectivamente, de las citadas normas”, indica dicha comunicación. En este escenario, los supremos afirmaron que “no cabe duda alguna acerca de que la comisión impugnada”, que se fijó en un 1,99% sobre la suma prestada, supuso un cargo “respecto de los importes efectivamente desembolsados” que, debido al modo de imposición estipulado, incrementaba “indirectamente las sumas devengadas por intereses”, todo lo cual “se encontraba prohibido” por la normativa. **Según se desprende de la causa, la Alzada justificó la legalidad del cargo cuestionado afirmando que la comunicación A 3052, al definir el costo financiero total, implícitamente acepta el cargo por evaluación crediticia.** Al respecto, los jueces destacaron que la comunicación A 3052 “vedaba la imposición de cargos como el cuestionado y de que no existían, a ese respecto, dudas razonables sobre su alcance sino, antes bien, comportamientos o prácticas bancarias contrarias a las normas emitidas por la autoridad rectora del sistema financiero y, en consecuencia, abusivas”. Y continuaron: “A pesar de la claridad de las normas reseñadas, la Cámara prescindió de realizar cualquier análisis del punto 1.7.2 de la comunicación A 3052, limitándose a afirmar dogmáticamente que la actora no había demostrado la ilegitimidad del cargo”. Según se desprende de la causa, la Alzada justificó la legalidad del cargo cuestionado afirmando que la comunicación A 3052, al definir el costo financiero total, implícitamente acepta el cargo por evaluación crediticia. “El costo financiero total (...) permite computar ciertos conceptos “en la medida que no impliquen la retribución de un servicio efectivamente prestado o un genuino reintegro de gastos”, aclaró el Máximo Tribunal. La Cámara, sin embargo, entendió que el análisis de riesgo crediticio asociado al otorgamiento del plan de financiación del saldo de tarjeta de crédito era un “servicio” que generaba “ciertos gastos”; a su juicio, “el banco prestó ciertos servicios que debían ser remunerados” y la comisión cuestionada era “una contraprestación de los costos que le genera a la demandada la evaluación de riesgo crediticio”. “Los fundamentos antedichos mal pueden llevar a concluir, sin otro análisis, en la legalidad de los cargos cuando el tenor literal de los punto 3.4.1 y 3.4.2.5 de la comunicación A 3052 indica que son computables en el costo financiero total los gastos de evaluación crediticia siempre que no impliquen la retribución de un servicio efectivamente prestado o un genuino reintegro de gastos y la cámara consideró, precisamente, que el cargo cuestionado era ambas cosas”, concluyeron los ministros.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Cómo se votará en las elecciones judiciales.** A una semana de las elecciones judiciales, muchos electores tienen aún dudas sobre cuántas papeletas recibirán el día de la votación y cuántas veces deberán marcar en cada una de ellas. También se preguntan qué es exactamente lo que se votará el próximo domingo 15 de diciembre. El presidente del Tribunal Electoral Departamental (TED) de Chuquisaca, Gunnar Vargas, explicó que cada votante recibirá dos papeletas: una de circunscripción nacional y otra de circunscripción departamental. En la primera, se elegirá a los consejeros de la Magistratura, tres titulares y tres suplentes. Los más votados, serán los titulares y los siguientes más votados, los suplentes. El elector deberá marcar una vez en esa franja de candidatos. En esa misma papeleta, los votantes elegirán a los candidatos al Tribunal Agroambiental. Los cinco más votados serán los titulares y los siguientes cinco más votados, los suplentes. Igualmente, el elector deberá marcar una sola vez en esa franja. En la segunda papeleta, según explicó Vargas, se elegirá a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). En la primera franja, el elector deberá marcar dos veces: una vez por la candidata mujer de su preferencia y otra por un candidato varón. Es decir, necesariamente, el votante deberá elegir a un hombre y a una mujer. En esa misma papeleta, el elector verá la franja de los candidatos al TCP. En este caso, deberá marcar solo una vez, ya sea por un candidato varón o una candidata mujer de su preferencia. En suma, los votantes recibirán dos papeletas, en las que tendrán que marcar un total de cinco veces: dos en la papeleta nacional y tres, en la departamental. La elección, no obstante, no será total en todos los departamentos. El pasado 4 de noviembre, el TCP declaró desierta la convocatorias para el TCP en los departamentos de Beni, Pando, Cochabamba, Santa Cruz y Tarija, y lo propio, en el caso de la convocatoria para el TSJ, en los


departamentos de Beni y Pando. Vargas, por otro lado, recordó que las mesas de votación, como en otras elecciones, funcionarán ocho horas continuas, desde el momento de su apertura, y anticipó que el TSE difundirá resultados preliminares el día de la votación, aunque señaló que el TED aún no recibió una notificación oficial. Por otra parte, señaló que aquellos que no acudan a votar el 15 de diciembre y no hayan votado en las elecciones anteriores serán inhabilitados para votar en las elecciones generales de 2025. Por último, recomendó a los electores visitar la página web del OEP ([www.oep.org.bo](http://www.oep.org.bo)) y seguir las cuentas oficial de la entidad electoral en las redes sociales (Facebook, YouTube, TikTok e Instagram, si necesitan conocer más sobre los candidatos y sus propuestas.


## PROCEDIMIENTO DE VOTACION

### Cómo votar

- 1** En su mesa de sufragio, presente su cédula de identidad original vigente.


La **jurada o jurado de mesa** verificará los datos de su cédula de identidad con la **lista de personas habilitadas**.


- 2** Una vez realizada la verificación **debe firmar y poner su huella dactilar** en la lista de personas habilitadas.


- 3** La **presidenta o presidente** de la mesa de sufragio **le entregará dos papeletas:**


1

Una de circunscripción nacional



2


Una de circunscripción departamental


- 4 Emisión del voto:**

Cuando **reciba las papeletas de sufragio** diríjase al **recinto reservado de votación** para votar por las candidatas o candidatos de su preferencia.

Recuerde que debe emitir **cinco** votos:


**Papeleta nacional**



1 Emita **UN** voto Tribunal Agroambiental

2 Emita **UN** voto Consejo de la Magistratura

**Papeleta departamental**




3 Emita **UN** voto Tribunal Supremo de Justicia **candidata mujer**

4 Emita **UN** voto **candidato hombre**


5 Emita **UN** voto Tribunal Constitucional Plurinacional
- 5** Cuando haya marcado sus votos, **deposite las papeletas** en las **ánforas correspondientes:**

Papeleta nacional




en el ánfora de la **CIRCUNSCRIPCIÓN NACIONAL**

Papeleta departamental



en el ánfora de la **CIRCUNSCRIPCIÓN DEPARTAMENTAL**
- 6** Al final el **jurado electoral** le entregará su **certificado de sufragio**.



- **Cuatro candidatos al Tribunal Supremo quedan inhabilitados.** Este sábado el Tribunal Supremo Electoral (TSE) informó sobre la inhabilitación de cuatro candidatos al Tribunal Supremo de Justicia que postulaban en los departamentos de Cochabamba, Santa Cruz y Oruro. Según un comunicado, los inhabilitados son Mercedes Huanca López y Dany Roberto Knaut Vilaseca, candidatos por Cochabamba; Juan Coronado Camacho, candidato de Santa Cruz; y Mónica Jazmín Camacho Toco, candidata por Oruro. En el caso del departamento Cochabamba, la demanda fue presentada el 26 de septiembre por Andrea Bruna Barrientos Sahonero contra la candidata Mercedes Huanca López y el candidato Danny Robert Knaut Vilaseca. De la misma manera, el caso de Santa Cruz fue presentado por Ronald Justiniano Paz, en fecha 9 de octubre y posteriormente el 25 de octubre, contra el candidato Juan Coronado Camacho. Por otra parte, el 25 de septiembre Marco Antonio Dorado Morales presentó una demanda de inhabilitación contra la candidata Mónica Jazmín Camacho Toco. En todas las demandas el argumento por el cual se solicitó la inhabilitación de los candidatos se debe al incumplimiento del artículo 238, numeral 3) de la Constitución Política del Estado y del artículo 35, parágrafo II del Reglamento para la Elección de Autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2024. Este incumplimiento hace referencia a que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que incurran en las siguientes causales de inelegibilidad: quienes ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, que no hayan renunciado a éste, al menos tres meses antes del día de la elección. “En todos los procesos, conforme la evidencia presentada por las partes demandantes y considerando los descargos presentados por los demandados, se resuelve declarar probada la causal de inhabilitación dado que los candidatos, al momento de las respectivas demandas, se encontraban ejerciendo funciones en los correspondientes departamentos como jueces de materia” señala el comunicado del TSE. **INCUMPLIMIENTO.** El incumplimiento se refiere a que no podrán acceder a cargos públicos electivos aquellas personas que ocupen cargos electivos, de designación o de libre nombramiento, si no han renunciado a ellos al menos tres meses antes de la elección.

### **Colombia (CC):**

- **Corte Constitucional: el fuero por estabilidad laboral reforzada también se aplica cuando la condición de salud les impida el normal desempeño de sus actividades.** La Sala Cuarta de Revisión consideró que la Empresa Aguas de Bogotá vulneró los derechos a la salud, a la vida digna, al mínimo vital y a la igualdad de *Juliana*, quien fue despedida sin justa causa omitiendo que se encontraba cobijada por el fuero de estabilidad laboral reforzada por las afectaciones en su salud que eran conocidas por la entidad accionada. La Corte constató que la accionante fue diagnosticada con lupus eritematoso sistémico desde 2013, patología que le ha desencadenado otras complicaciones de salud que la ha llevado a estar internada en unidades de cuidado crítico hospitalario y que la mantiene recibiendo tratamientos médicos hasta la fecha. Las complicaciones de salud de *Juliana* afectaron significativamente el normal desempeño de sus actividades laborales, puesto que en el examen médico laboral de ingreso que se llevó a cabo el 23 de diciembre de 2020, la IPS Colmédicos determinó que aquella era apta para desempeñar el cargo, pero emitió restricciones en algunas tareas o actividades. Para la Sala, si bien no existe evidencia de que la empresa Aguas de Bogotá conociera con exactitud el nombre de la enfermedad que padece la demandante, pues aquella tiene derecho a mantener la reserva de su historia clínica, lo cierto es que, desde el comienzo de la relación laboral, la entidad tenía conocimiento acerca de que padecía de una patología. La Corte concluyó que la decisión de despedir a la accionante fue discriminatoria y, por ende, constituye una afectación de sus derechos. Por lo anterior, como remedio transitorio, la Sala ordenó el reintegro de la accionante al cargo que desempeñaba o a otro similar. Advirtió a *Juliana* que, en tanto el amparo que se concede es transitorio, deberá presentar la demanda respectiva ante el juez ordinario laboral con el fin de respetar las competencias de la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral. **Por último, la Sala recordó que el fuero por estabilidad laboral reforzada prevista en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997 es aplicable a los trabajadores que, pese a no contar con un dictamen que acredite una disminución de la capacidad laboral moderada, severa o profunda, presenten una condición de salud que les impida o dificulte significativamente el normal y adecuado desempeño de sus actividades.** [Sentencia T-367 de 2024](#). M.P. Vladimir Fernández Andrade. **Glosario jurídico: Ley 361 de 1997:** norma que reguló, entre otras cosas, una serie de garantías laborales que se traducen en acciones afirmativas, cuya finalidad es materializar la inclusión laboral de las personas con discapacidad. Precisamente, en el artículo 26 de esa ley, se estableció una limitación legítima a la libertad del empleador para dar por terminado un contrato de trabajo, ya que se prohibió el despido discriminatorio de personas



con discapacidad, por lo que se le impuso la carga al empleador de acudir ante el inspector del trabajo para solicitar la autorización de la terminación del vínculo laboral.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema acoge demanda contra universidad por cobros excesivos de arancel.** La Corte Suprema acogió recurso de casación en la forma y, en sentencia de reemplazo, acogió parcialmente la demanda presentada en contra de la Universidad Central por el cobro en exceso de aranceles a estudiante que accedió a crédito con aval del Estado. En fallo unánime (causa rol 1.522-2024), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por la ministra María Angélica Repetto, el ministro Mario Carroza, la ministra María Soledad Melo y los abogados (i) Raúl Fuentes y Carlos Urquieta– condenó a la casa de estudios superiores privada a reintegrar a la parte demandante la suma de \$1.448.498, cobrada en exceso. “Que se debe consignar que lo sometido a conocimiento y resolución del tribunal dice relación con la solicitud de los demandantes en orden a que se declare que la demandada le debe restituir las sumas de dineros pagadas en exceso como arancel universitario”, plantea el fallo. La resolución agrega que: “En lo medular, la parte demandante sostuvo tanto en la demanda como en la apelación que la demandada habría obtenido un doble pago del arancel en cada año académico, desde el periodo 2010 al 2014, desglosando en el cuerpo de su libelo los montos que canceló y lo cubierto con el crédito con aval del Estado que postuló y obtuvo, razón por la que solicitó en el petitorio, que la demandada sea condenada a la devolución de la sumatoria total de los periodos que detalló”. “En ese orden de cosas, la sentencia recurrida dio por establecido que efectivamente la demandada le debe devolver el exceso en el pago efectuado en los años 2010 y 2012, tal como lo solicitó la parte demandante”, añade. “Atento lo expresado, se observa que en la especie no se configura la causal de incongruencia alegada en el caso en estudio, pues no es efectivo que los sentenciadores otorgaran menos de lo solicitado por los actores, no configurándose, en consecuencia, el vicio invocado, razón por la que se debe desechar el acápite en estudio”, afirma el fallo. Asimismo, el fallo consigna: “Que, en lo referente al cuestionamiento de haberse otorgado por los jueces de segundo grado, reajustes e intereses a la suma ordenada a pagar por la demandada, conforme lo consignado en el motivo segundo precedente, resulta, como lo señala el recurrente, que nunca estuvo en discusión, la procedencia del pago de reajustes e intereses. A ello cabe agregar que al alzarse la parte demandante, agraviada por el fallo de primera instancia, reiteró la petición contenida en la demanda, no incorporando dichos conceptos a su petición”. “Que –como ya se dijo en el considerando tercero de esta sentencia– existe pronunciamiento extrapetita cuando el tribunal, violando el principio de congruencia, otorga algo que no ha sido pedido por las partes, sin perjuicio de la facultad que tenga para fallar de oficio en los casos determinados por la ley”, aclara. Para el máximo tribunal: “En esa línea de razonamiento, respecto de los reajustes que fueron ordenados pagar en el fallo cuestionado, no configuran la causal de extrapetita denunciada, por cuanto, aunque no se solicite la reajustabilidad, el tribunal debe ordenar su pago, pues con ello no está variando el monto de la indemnización sino solo actualizando los valores, de tal suerte que si no se hace así, la indemnización deja de ser completa”. “En efecto –prosigue–, la judicatura está habilitada para establecer el reajuste de la suma condenada a pagar en conformidad a las facultades que le son otorgadas por el ordenamiento jurídico, a fin de evitar la desvalorización monetaria que se produce por el transcurso del tiempo; atribución que se ejerció a fin de que la reparación del daño sea completa”. “De manera que, en este aspecto, el fallo censurado no se aleja de lo discutido en el proceso ni de la aplicación del derecho que le corresponde a los jueces sobre el punto, porque tratándose del valor del dinero, debe considerarse que la desvalorización monetaria es un hecho público y notorio que no solo no requiere de prueba en el juicio declarativo, sino que no necesita de petición expresa ya que la reajustabilidad de la moneda está ínsita en el monto que se cobra (Rol N° 119.641-2023)”, sostiene. “Que, sin embargo, respecto al pago de los intereses la situación es distinta, pues solo pueden ordenarse si son demandados. En efecto, este rubro por sí solo, no forma parte del contenido de la petición, por cuanto atendida la naturaleza de la acción, no resulta aplicable, de oficio, la regla del artículo 12 de la Ley N° 18.010, que establece normas para las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero, disponiendo que la gratuidad no se presume; materia que debió formar parte de la litis, sin que el juez de la causa esté facultado para concederlos sin analizar su procedencia y lo dicho por las partes (Corte Suprema, Rol N° 119.641-2023 y N° 92.046-2020)”, advierte la resolución. “Que –ahonda–, por ende, la sentencia impugnada, al haber resuelto otorgar a los actores la suma de \$1.363.313 por el año 2010, y \$1.448.498 por el año 2012, más intereses corrientes para operaciones reajustables en caso de mora, se ha extendido a puntos no sometidos a la decisión del tribunal y, en consecuencia, ha incurrido en la causal de casación en la forma en estudio, por cuanto, por un lado, los intereses no han sido demandados por los actores y, por otro, no se trata de aquellos casos en que su imposición venga determinada por la ley”, concluye el fallo de casación formal. Por tanto, se resuelve en la sentencia de reemplazo que: **“se revoca,**

sin costas, la sentencia apelada de fecha treinta de abril de dos mil veinte, dictada por el Décimo Noveno Juzgado Civil de Santiago, en causa Rol C-21.988-2018, que desechó en todas sus partes la demanda y, en su lugar, se declara que **se acoge** parcialmente aquella, condenando a la demandada a pagar a favor de los demandantes, la suma de \$1.448.498, con reajustes conforme se ha indicado en el considerando segundo de este fallo, sin costas por no haber sido totalmente vencida la parte demandada”.

### **Estados Unidos (AP):**

- **Tribunal confirma ley que exige venta o prohibición de TikTok.** La Corte de Apelaciones de Estados Unidos para el Circuito del Distrito de Columbia negó la petición de TikTok de anular la ley, que exige que la empresa elimine sus vínculos con su compañía matriz, ByteDance, con sede en China, o quedaría prohibida para mediados de enero, y rechazó la impugnación de la empresa al estatuto que, argumentó, violaba la Primera Enmienda. “La Primera Enmienda existe para proteger la libertad de expresión en Estados Unidos”, se lee en la opinión del tribunal, escrita por el juez Douglas Ginsburg. “Aquí, el Gobierno actuó únicamente para proteger esa libertad contra una nación extranjera adversaria y limitar la capacidad de esa adversaria para recopilar datos sobre personas en Estados Unidos”. Se espera que TikTok y ByteDance, que es el otro demandante, apelen ante la Corte Suprema, aunque no se sabe si ésta tomará el caso. “La Corte Suprema tiene un historial establecido de proteger el derecho de los estadounidenses a la libertad de expresión, y esperamos que hagan precisamente eso en este importante asunto constitucional”, dijo en un comunicado el portavoz de TikTok, Michael Hughes. “Desafortunadamente, la prohibición de TikTok fue concebida e impulsada con base en información inexacta, incompleta e hipotética, lo que dio como resultado una censura categórica del pueblo estadounidense”, dijo Hughes. Argumentó que, a menos que se detenga, el estatuto “silenciará las voces de más de 170 millones de estadounidenses en Estados Unidos y en todo el mundo el 19 de enero de 2025”. Aunque el caso pertenece claramente al sistema judicial, también es posible que ambas compañías reciban algún tipo de ayuda del presidente electo, Donald Trump, quien intentó prohibir TikTok durante su primer mandato, pero dijo, durante la campaña presidencial, que ahora se opone a tal acción. La ley, firmada en abril por el presidente Joe Biden, fue la culminación de una saga de años en Washington sobre la aplicación de videos, que el gobierno considera una amenaza para la seguridad nacional debido a sus vínculos con China. Estados Unidos ha expresado su preocupación por la recopilación de grandes cantidades de datos de usuarios por parte de TikTok, que incluyen información sensible sobre hábitos de visualización, los cuales podrían caer en manos del gobierno chino mediante coerción. Las autoridades también han advertido que el algoritmo propio que alimenta lo que los usuarios ven en la aplicación es vulnerable a ser manipulado por parte de las autoridades chinas, quienes pueden usarlo para moldear el contenido de la plataforma de una manera difícil de detectar, una preocupación reflejada el viernes por la Unión Europea mientras escudriña el papel de la aplicación en las elecciones rumanas. TikTok, que demandó al gobierno por la ley en mayo, ha negado durante mucho tiempo que pueda ser utilizado por Beijing para espiar o manipular a los estadounidenses. Sus abogados han señalado acertadamente que Estados Unidos no ha proporcionado pruebas de que la compañía haya entregado datos de usuarios al gobierno chino, o manipulado contenido para beneficio de Beijing en Estados Unidos. También han argumentado que la ley se basa en riesgos futuros que el Departamento de Justicia ha enfatizado, señalando en parte acciones no especificadas que, afirma, ambas compañías realizaron en el pasado por exigencias del gobierno chino. El fallo del viernes se produjo después de que el panel del tribunal de apelaciones, compuesto por dos jueces nombrados por republicanos y uno por demócratas, escuchó argumentos verbales en septiembre.

### **Rumania (Diario Constitucional):**

- **Tribunal Constitucional anula la primera vuelta de las elecciones presidenciales.** En una publicación del medio *france24.com* se da a conocer el artículo «Tribunal Constitucional de Rumania anula la primera vuelta de las elecciones presidenciales». Este viernes 6 de diciembre, dos días antes de la segunda vuelta de las elecciones presidenciales, \_\_», afirmó la corte. El alto tribunal anunció la decisión justo un día después de la desclasificación de documentos de inteligencia nacional que informaron sobre una operación a gran escala en la red social TikTok, a favor del candidato prorruso, Calin Georgescu, que encabezó los resultados de la primera vuelta contra todas las expectativas. El 24 de noviembre, el considerado outsider de extrema derecha, que en el pasado se había declarado admirador del presidente ruso Vladimir Putin, obtuvo el mayor número de votos, lo que generó temores sobre el futuro del país, miembro de la Unión Europea (UE) y de la OTAN, lo que detonó multitudinarias manifestaciones. ¿Qué

**indican los informes sobre presunta injerencia rusa en Rumania?** Las autoridades rumanas desclasificaron esta semana documentos que detallan supuestas maniobras de desestabilización, que recuerdan las técnicas utilizadas por Rusia. Una nota informativa de la Dirección General de Protección Interna (DIPI) señala que la plataforma TikTok fue escenario de una “campaña no oficial” en la que participaron “aproximadamente 130 influencers que suman más de ocho millones de seguidores”. El análisis de métricas realizado por la inteligencia rumana revela que, entre el 13 y el 26 de noviembre, los contenidos asociados a los distintos hashtags de la campaña de Calin Georgescu alcanzaron el noveno puesto en las tendencias de TikTok en todo el mundo, aunque no se ha encontrado ningún rastro de «amplificación artificial» de la difusión de estos contenidos, según el documento. En uno de los informes, el Servicio Rumano de Inteligencia (SRI) indica que Georgescu, vencedor inesperado en la primera vuelta con casi el 23 %, estuvo respaldado por una estrategia de injerencia con un «modo de operar de un actor estatal», al que no menciona. En otro informe del SRI se destaca que se produjeron más de 85.000 ciberataques, atribuidos a Rusia, que afectaron los sistemas electorales de Rumanía antes y durante las elecciones, aunque no comprometieron la integridad del proceso. Estos ataques formaban parte de una estrategia más amplia que buscaba «dividir a la sociedad» y «amplificar narrativas antioccidentales», señala. El Servicio de Inteligencia Rumano vinculó esta operación a Moscú al detectar que datos de acceso a sitios web oficiales de las elecciones rumanas se publicaron en plataformas rusas. Este viernes, el primer ministro socialdemócrata, Marcel Ciolacu, consideró «justa» la decisión del tribunal, debido a que el resultado «fue descaradamente distorsionado como consecuencia de la intervención de Rusia», sostuvo. La cuestionada red social TikTok señaló a la agencia de noticias AFP que «no tiene pruebas de que hasta la fecha se haya llevado a cabo una campaña coordinada en la plataforma». Rusia negó el jueves 5 de diciembre las acusaciones de injerencia en el país miembro de la UE y de la OTAN para favorecer a un candidato de extrema derecha opuesto a la ayuda europea a Ucrania. «Rechazamos firmemente todos los ataques hostiles, que consideramos completamente infundados», afirmó el portavoz de la diplomacia rusa en un comunicado, en el que denunció lo que llamó «acusaciones cada vez más absurdas» contra Moscú.

## *De nuestros archivos:*

5 de septiembre de 2013  
Chile (El Mercurio)

- **Jueces piden perdón por sus “acciones y omisiones” durante la dictadura militar.** La Asociación de Magistrados del Poder Judicial pidió perdón a las víctimas de la dictadura y sus deudos "por acciones y omisiones cometidas" en ese momento de la historia, en el marco de la reflexión que han realizado diversas instituciones por la conmemoración de los 40 años del Golpe Militar. "El Poder Judicial y, en especial, la Corte Suprema de la época, claudicaron en su labor esencial de tutelar los derechos fundamentales y proteger a quienes fueron víctimas del abuso estatal", señaló la entidad a través de una declaración pública. En su mea culpa, los magistrados también señalan que la judicatura incurrió en "acciones y omisiones impropias de su función al haberse negado, salvo aisladas pero valiosas excepciones, a prestar protección a quienes reclamaron una y otra vez su intervención". "El Poder Judicial pudo y debió hacer mucho más, máxime cuando fue la única institución de la República que no fue intervenida por el gobierno de facto", enfatizaron. E inmediatamente añadieron: "sin ambigüedades ni equívocos, ha llegado la hora de PEDIR PERDÓN a las víctimas, sus deudos y a la sociedad chilena". Asimismo, hicieron un llamado a la Corte Suprema a "realizar también la necesaria reflexión crítica en relación con sus propias actuaciones y omisiones del pasado". "Abrigamos la esperanza de que la actual Excm. Corte Suprema, cuyo rol de tutela de los derechos fundamentales ha quedado de manifiesto en el ejercicio presente de su función, no desoiga la sentida solicitud de los jueces que aspiran a distanciarse de un oscuro pasado que involuntariamente han recibido como herencia", afirmaron. Finalmente sostuvieron que "la respuesta que esperamos aliviará a las actuales y futuras generaciones de magistrados de la vergüenza y oprobio anudados a este capítulo de nuestra historia".

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.